



Medellín, jueves 7 de diciembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.260

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060351969	Diciembre 01	3	2023060352165	Diciembre 04	22
2023060352108	Diciembre 04	6	2023060352166	Diciembre 04	24
2023060352160	Diciembre 04	12	2023060352173	Diciembre 04	26
2023060352161	Diciembre 04	14	2023060352337	Diciembre 05	29
2023060352162	Diciembre 04	16	2023060352338	Diciembre 05	34
2023060352163	Diciembre 04	18	2023060352344	Diciembre 05	39
2023060352164	Diciembre 04	20			

Radicado: S 2023060351969

Fecha: 01/12/2023



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
23LP131D01”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución S 2023060348088 del 27 de Octubre de 2023** dio apertura al proceso de Licitación Pública No. **23LP131D01**, cuyo objeto fue: “Administrar, pagar y gestionar lo necesario para el pago de pasivos correspondiente al patrimonio autónomo del pasivo pensional producto de la concurrencia en el sector salud y otros pasivos pensionales”
2. El presupuesto oficial de este proceso contractual no genera erogación presupuestal por parte de la entidad, el valor del contrato será indeterminado pero determinable conforme a las comisiones efectivamente pagadas. Sin embargo, para efectos fiscales se tendrá como valor del contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIÚN PESOS M.L. (\$1.871.326.021).
3. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas de forma oportuna.
4. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre del proceso el día **07 de Noviembre de 2023** a las **10:00 AM.**, y se tuvieron como

oferentes a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Nit. 800.143.157-3 y a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit No. 800.182.281-5.

5. El día **10 de noviembre de 2023**, conforme al cronograma, se publicó informe de evaluación, en el que se solicitó a ambos oferentes, subsanar requisitos habilitantes y quienes dentro del término del traslado del informe de evaluación lo realizaron en debida forma.
6. El día **28 de noviembre de 2023**, conforme al cronograma del proceso se publicó informe de evaluación definitiva en el que se anunció empate y se publicaron respuestas al informe de evaluación realizadas por parte de los oferentes
7. Una vez verificada las causales de desempate del pliego de condiciones definitivo del numeral 4.2, se encuentra que ninguno de los dos oferentes allegó con su oferta documentos para hacer acreditar las causales allí indicadas, razón por la cual se dio aplicación al numeral 12 que indica:

"Si agotada la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se celebrará audiencia de desempate con la asistencia de la persona natural o representante legal del proponente o su apoderado, así mismo, se deberá contar con la presencia de un funcionario delegado de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia y se procederá a aplicar el siguiente mecanismo:

(i) Se ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el certificado de existencia y representación. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

(ii) De manera posterior, el servidor con el rol logístico del proceso debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso. Se dividirá esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

8. El día **30 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo a través de la plataforma TEAMS, audiencia de desempate donde se pudo constatar la aplicación del método anunciado en el numeral anterior y como resultado de la aplicación del mismo, se tuvo como ganador del proceso licitatorio al oferente **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit. No. 800.182.281-5.**, posteriormente se dio traslado a los asistentes a la diligencia quienes manifestaron estar de acuerdo con el procedimiento realizado.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, en sesión del Comité Interno de Contratación **Acta No 69**, se recomendó realizar adjudicación al proponente **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit No. 800.182.281-5**, dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 23LP131D01** para adjudicación de un valor total de: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIÚN PESOS M.L. (\$1.871.326.021).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit No. 800.182.281-5** proceso de selección por **LICITACIÓN PÚBLICA No. 23LP131D01** cuyo objeto es: *“Administrar, pagar y gestionar lo necesario para el pago de pasivos correspondiente al patrimonio autónomo del pasivo pensional producto de la concurrencia en el sector salud y otros pasivos pensionales”* por valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIÚN PESOS M.L. (\$1.871.326.021)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit No. 800.182.281-5** y demás interesados y asistentes en la presente audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

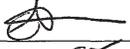
ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario, Rol Jurídico		01-12-23
	Luis Alberto Naranjo Profesional Universitario, Rol Logístico – Director Administrativo y Financiero		01/22/23
	Cesar Augusto Saldarriaga Profesional Universitario, Rol técnico		1-12/23
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060352108

Fecha: 04/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021 el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°2023010440083 del 05/10/2023, se recibió de la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín, copia del auto N° 202370000231 del 14/06/2023, por medio del cual se niega la inscripción parcial de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Sector Villa Laura, Barrio El Corazón de la Comuna 13 - San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. ID 0413017

Que mediante radicado 2023010213845 del 04/07/2023 se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación y que conforme al artículo 81 de la ley 2166 del 2021, esta dependencia debe conocer en apelación.

Que una vez analizado el recurso de reposición por la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se confirma la decisión adoptada inicialmente frente a la negación de la inscripción parcial de dignatarios de la JAC Sector Villa Laura Barrio el Corazón comuna 13 San Javier y se da traslado por competencia a la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana del departamento de Antioquia.

Que una vez se dio lectura al expediente por parte de la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, se emitió el Auto N°xxxxxxx del xxxxxxxx que avoca el conocimiento.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que mediante escrito con radicado 202310213845| de 04/07/2023 el Señor Gustavo Adolfo Gómez Flórez presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto número 202370000231 del 14/06/2023 por medio del cual se niega la inscripción parcial de dignatarios de la JAC Sector Villa Laura Barrio el Corazón comuna 13.

COMPETENCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

En materia de Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos Comunales, la ley comunal, esto es la ley 2166 de 2021 y el decreto 1501 de 2023, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, presenta las disposiciones respectivas de la competencia, finalidades y facultades de las entidades de IVC, respecto a los organismos de acción comunal, en específico el artículo 78 de la citada ley, la cual dispone:

<Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.>

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro. >

En tal sentido, el parágrafo primero del artículo 3° de la ley 52 de 1990, dispone que:

<A partir de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley el otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental de las corporaciones y fundaciones de carácter local o departamental relacionadas con las comunidades indígenas será competencia de los gobernadores, del alcalde del D.E de Bogotá, intendentes y comisionarios de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el ministerio de gobierno, quienes podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales a que se refiere el parágrafo del artículo 1 de la presente ley.>

Y así mismo, el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, preceptúa que:

<Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente Ley, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del Sector Público de Gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio de Gobierno, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

1991 con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Santa fé de Bogotá, o normas que lo constituyan.>

En ese orden de ideas, el Decreto 1066 de 2015 en su capítulo 2, artículo 2.3.2.2.1, otorga como definiciones del IVC las siguientes:

<**Vigilancia:** Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.>

Acto seguido, en el artículo 2.3.2.2.2 precisa como finalidades de la vigilancia, entre otras, las de:

<1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3° y 18° de la Ley 2166 de 2021.

2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.>

Consecuente de lo anterior, se desprende que la entidad que ejerce de IVC cumple una función mixta, en tanto adelanta acciones más allá del simple registro, pues otorga la personería jurídica y adelanta funciones en aras al cumplimiento de la ley desde la constitución de los organismos comunales que son de su competencia y durante su vigencia cada una de las actuaciones que estos adelantan hasta su disolución, cancelación de personería jurídica y liquidación.

En otras palabras, en razón a la facultad legal otorgada, la entidad encargada de IVC, tiene entre otras finalidades, la de intervenir en defensa de los principios esenciales que rigen a los organismos comunales y el cumplimiento general de la normatividad que les es competente, de tal forma que las actuaciones de la entidad encargada de IVC, son de carácter preventivo, correctivo y sancionatorio.

Lo anterior, concordante con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, la Ordenanza 33 del 26 de diciembre de 2011 y la Ley 1437 de enero 18 de 2011, así como con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

lo correspondiente en el artículo 81 de la ley 2166 de 2021 en el cual se indica “*Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales o entidades delegatarias de estos, por el gobernador del Departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá, D. C, por la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.*”

En razón de lo anterior, la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, tiene la competencia para analizar el presente recurso de apelación.

ACTUACIONES DE ESTA INSTANCIA

Que, de acuerdo a lo narrado en las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que se reunieron los requisitos del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, mediante Auto xxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxx, avocó conocimiento del Recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE ORGANISMOS COMUNALES

De acuerdo con las facultades otorgadas en la Ley 2166 de 2021 y el decreto 1501 de 2023, el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 (Compilatorio de los Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Nacional 890 de 2008), la Ordenanza 33 del 26 de diciembre de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de enero 18 de 2011, procede la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento de Antioquia a tomar la decisión que corresponda en derecho, fundamentada en los soportes documentales obrantes.

Una vez estudiados en su integridad los documentos soportes del expediente y el recurso de reposición presentado por el señor Gustavo Adolfo Gómez Flórez, se precisa por esta instancia que las determinaciones tomadas en el auto 202370000231 del 14/06/2023, están acorde a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal Sector Villa Laura Barrio el Corazón Comuna 13 San Javier – Municipio de Medellín, toda vez que:

El acta aportada del día de la elección, debe ser original o en su defecto certificada por el secretario del organismo comunal, incumpléndose el requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente se debe indicar que en la misma no se evidencia el nombre del presidente y del secretario elegido para la reunión, observándose solamente la suscripción del acta por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

parte de una persona en calidad de presidente y no siendo posible conocer en calidad de qué cargo suscribe el acta la señora Tania Milena González Serna.

La copia de la plancha No 1 no se encuentra firmada por los postulados, ni consta la firma de recibida de la misma por parte del secretario, fiscal y tribunal de garantías tal y como lo establece el párrafo 3 literal a) del artículo 35 de la ley 2166 de 2022 inobservando el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal y el literal a) párrafo 3° del artículo 35 de la Ley 2166 de 202, así las cosas, se incumple con el requisito reglamentario del numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Deporte y C.T. Recreación y según se desprende de la plancha presentada y del acta de asamblea de elección de dignatarios N° 200 del 16 de abril de 2023, los coordinadores fueron postulados y se indica en el escrutinio que fueron elegidos, sin embargo, en el listado de asistencia no es posible verificar el cumplimiento del quórum dado que no se relaciona la comisión a la cual pertenece los afiliados, así mismo, no se aporta el acta de elección de las respectivas comisiones, ello teniéndose en cuenta que la elección se realiza mediante modalidad de Asamblea General de Afiliados, motivo por el cual considera este despacho que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia determina que no hay mérito para modificar, revocar, adicionar o aclarar la decisión inicial tomada en el auto 202370000231 del 14/06/2023 expedido por la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín *"por medio de la cual se niega la inscripción parcial de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Sector Villa Laura, Barrio El Corazón de la Comuna 13 - San Javier*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar las pretensiones del recurrente, el señor Gustavo Adolfo Gómez Flórez, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Sector Villa Laura Barrio el Corazón de la Comuna 13- San Javier.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el contenido del Auto N° 202370000231 del 14/06/23 proferido por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al Señor Gustavo Adolfo Gómez Flórez en calidad de recurrente al correo electrónico gustavoadolfo2000@hotmail.com

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	María Isabel Ramírez PU	<i>maria isabel Ramirez</i>	Dic 4 de 2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060352160

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUACIRU DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUACIRU**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3321 del 12/03/1973 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 205 del 09/08/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley y algunas modificaciones en el radio de acción de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUACIRU**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3321 del 12/03/1973 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060352161

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7096 del 06/08/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 221 del 09/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de la Ley y algunas modificaciones en el radio de acción del organismo comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7096 del 06/08/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060352162

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5313 del 29/11/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 455 del 11/10/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley y algunas modificaciones en el radio de acción de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5313 del 29/11/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060352163

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRAVESIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRAVESIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3650 del 02/05/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y , el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 560 del 09/08/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley y algunas modificaciones en el radio de acción del organismo comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRAVESIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3650 del 02/05/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060352164

Fecha: 04/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORESTA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2902 del 22/10/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 138 del 06/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORESTA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2902 del 22/10/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060352165

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6401 del 20/05/1974 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 658 del 28/08/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley y algunas modificaciones en el radio de acción de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6401 del 20/05/1974 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060352166

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANELO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANELO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 352 del 10/11/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 230 del 11/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de la Ley y algunas modificaciones en el radio de acción del organismo comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANELO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 352 del 10/11/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	01.12.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: S 2023060352173

Fecha: 04/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463, CUYO OBJETO CONSISTE EN “SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO.”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463**, cuyo objeto consiste en “**SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO**”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 3 de noviembre de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 14 de noviembre de 2023 hasta las 7:00 p.m., término dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 15 de noviembre de 2023.
2. Que mediante Resolución N° 2023060350063 del 15 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463**, y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$815.031.896) IVA INCLUIDO**. Con un plazo de ejecución de un año desde la firma del acta de inicio.
3. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS:

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500053212 – Fecha de Creación: 17/10/2023, Valor: \$602.586.910

- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500053128 – Fecha de Creación: 3/10/2023, Valor: \$38.418.937

- FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013560 – Fecha de Creación: 5/10/2023, Valor: \$174.026.049

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463, CUYO OBJETO CONSISTE EN "SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO."

4. Que hasta el día 17 de noviembre de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, término dentro del cual no se presentaron observaciones.
5. Que el día 22 de noviembre de 2023, se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibándose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	CIBERC S.A.	830.067.633-1
2	MCO GLOBAL S.A.S	900.749.820-3
3	NETMASK S.A.S.	900.590.270-7

6. Que el día 24 de noviembre de 2023, se publicó el informe de evaluación preliminar del proceso y en el mismo se requirió a los proponentes para que subsanaran los documentos habilitantes. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones hasta el 29 de noviembre de 2023 y subsanaciones hasta el 30 de noviembre de 2023, según el cronograma del proceso.
7. Que en el término de traslado del informe de evaluación publicado se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes: **CIBERC S.A., MCO GLOBAL S.A.S. Y NETMASK S.A.S.**, igualmente, fueron allegadas algunas observaciones.

8. Que el día 30 noviembre de 2023, se publicó documento contentivo de la respuesta a las observaciones y subsanaciones, en el que los proponentes: **CIBERC S.A., MCO GLOBAL S.A.S. Y NETMASK S.A.S.**, fueron habilitados para la subasta, que resultó de la siguiente manera:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CIBERC S.A.	X		X		X		X	
MCO GLOBAL S.A.S	X		X		X		X	
NETMASK S.A.S.	X		X		X		X	

9. Que la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados se realizó el día 1 de diciembre de 2023 a las 9:00 horas, sin encontrarse novedad alguna y posteriormente desde la 14:00 horas se realizó la subasta inversa electrónica, tal como se detalla a continuación de acuerdo con el informe generado por la plataforma Secop II, así:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	Netmask S.A.S	756.000.00 0,00 COP	804.985.6 85,00 COP	7.02%	4
2	MCO GLOBAL SAS	764.280.00 0,00 COP	796.935.8 28,15 COP	6.01%	3

10. Que después de finalizado el certamen el proponente **NETMASK S.A.S.**, presentó el mayor descuento respecto a los demás oferentes, el cual asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$756.000.000) IVA INCLUIDO**, por lo que mediante publicación del informe de subasta electrónica del proceso 15463, se da el reporte de lo anteriormente enunciado.
11. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463**, recomendó ante el comité interno de contratación la adjudicación al proponente **NETMASK S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.590.270-7, representada legalmente por **SEBASTIÁN CASTRILLÓN OSPINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.131.094 de Caldas – Antioquia, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463, CUYO OBJETO CONSISTE EN "SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO."

12. Que, así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463**, cuyo objeto es **"SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO"**, al proponente **NETMASK S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.590.270-7, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$756.000.000) IVA INCLUIDO**, Con un plazo de ejecución de un año desde la firma del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15463**, al proponente **NETMASK S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.590.270-7, representado legalmente por **SEBASTIÁN CASTRILLÓN OSPINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.131.094 de Caldas – Antioquia, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$756.000.000) IVA INCLUIDO** y con un plazo de ejecución de un año desde la firma del acta de inicio. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, el cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

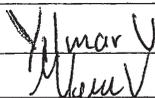
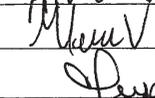
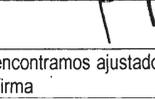
ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente resolución en la página web del Secop www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yilmar Valoyes Córdoba – Abogado Contratista - Rol Jurídico		04-12-2023
Revisó:	Mauricio Velásquez Cuadros – Profesional Contratista		04-12-2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		04-12-2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		04-12-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2023060352337

Fecha: 05/12/2023



Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO CACERES REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

En fecha del 12 de noviembre del año 2020, se emitió acto administrativo 2020060116294 y 2021060133831 del 29 de diciembre del año 2021, se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de Cáceres.

"....."

El municipio de Cáceres en su sector rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del veinte de noviembre del año 2023; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

El gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 23 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de CACERES para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2024, así:

ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS CÁCERES RURAL 2024

Zona	Clima	Pendiente	Erosión	V/r Potencial	Uso	Vías	Aguas
301	Ch - Cálido Húmedo	a-b Plano- Semiplano	0 - Sin erosión	61 - Moderadamente buena a mediana	40 - Edificaciones	1 - orden: pavimentadas	2 - Suficientes
302	Ch - Cálido Húmedo	a-b Plano- Semiplano	0 - Sin erosión	30 - Mala	40 - Edificaciones	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
303	Ch - Cálido Húmedo	a-b Plano- Semiplano	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	12 - Pastos Mejorados	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
304	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	22 - Pastos Mejorados/Naturales	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
305	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
306	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	44 - Regular	14 - Pastos Naturales/Pastos Mejorados	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes

"....."

307	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	55 - Mediana	14 - Pastos Naturales/Pastos Mejorados	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
308	Ch - Cálido Húmedo	a-b Plano- Semiplano	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	2 - Agropecuario	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
309	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	0 - Sin erosión	44 - Regular	4 - Pastos Naturales	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
310	Ch - Cálido Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	1 - Ligera	44 - Regular	2 - Agropecuario	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
311	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	44 - Regular	2 - Agropecuario	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
312	Ch - Cálido Húmedo	c-d Inclinado Suave/Ondulado Medio	1 - Ligera	38 - Regular a mala	2 - Agropecuario	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
313	Ch - Cálido Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	1 - Ligera	38 - Regular a mala	8 - Bosques Naturales	4 - orden: Sin Vías	1 - Abundantes

Áreas homogéneas de Tierras:**Clima:**

Unidad Climática	Símbolo	Unidad Climática	Símbolo
Cálido desértico	Cd	Medio muy húmedo	Mu
Cálido muy seco	Cm	Frio seco	Fs
Cálido seco	Cs	Frio húmedo	Fh
Cálido húmedo	Ch	Frio superhúmedo	Fp
Cálido muy húmedo	Cp	Muy frío húmedo	MFh
Medio seco	Ms	Muy frío pluvial	MFp
Medio húmedo	Mh	Extremadamente frío	EFp

Relieve: a (plano), b (semiplano), c (inclinado suave), d (ondulado medio), e (ondulado fuerte), f (fuerte), g (escarpado).

Erosión: 1 (ligera), 2 (moderada), 3 (severa), 4 (muy severa)

Valor potencial: Clases de tierras según el valor potencial

Apreciación	Rangos de valor potencial	N° para expresar la Clase
Excelente	85-100	92
Muy buena	77-84	80
Buena	70-76	73
Moderadamente buena	64-69	67
Moderadamente buena a mediana	59-63	61
Mediana	53-58	55
Mediana a regular	47-52	49
Regular	41-46	44
Regular a mala	35-40	38
Mala	27-34	30
Mala a muy mala	19-26	23
Muy mala	11-18	17
Improductiva	11	6

"....."

ZONAS HOMOGÉNEAS GEOECONOMICAS CÁCERES RURAL 2024

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
301	\$ 76.520.073,6	302	\$ 29.413.352,4	303	\$ 7.900.624,2
304	\$ 5.913.142,2	305	\$ 4.301.791,2	306	\$ 3.331.955,4
307	\$ 2.444.634	308	\$ 2.257.219,2	309	\$ 732.616,8
310	\$ 680.258,4	311	\$ 526.052,4	312	\$ 303.180,6
313	\$ 181.137,6				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para el sector RURAL TOTAL del municipio de CÁCERES, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Const.	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
31	CLUBES Y CASINOS	EXP	135841	71375.20792946004	1.04165063141412
4	LOCALES COMERCIALES	EXP	135841	71375.20792946004	1.04165063141412
18	GALPONES Y GALLINEROS	POT	135851	2982.84110157624	.994065715841412
11	IGLESIAS	POT	135861	72818.10725247306	.588356049341412
22	HOTELES, RESIDENCIAS, MOTELES	POT	135871	49964.96972175402	.378985460341412
38	RAMADAS	LIN	135881	11887.4891908176	2801.564614086941412
1	RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS	POT	135891	20259.97619999388	.769772934541412
9	UNIVERSIDADES Y COLEGIOS	POT	135901	132072.51673102302	.410793785641412
16	PORQUERIZAS	POT	135911	2982.84110157624	.994065715841412
19	TANQUES	POT	135921	2162.22023438724	1.161160574641412
33	KIOSCOS	LIN	135931	11887.4891908176	2801.564614086941412
17	ESTABLOS Y PESEBRERAS	POT	135941	2982.84110157624	.994065715841412

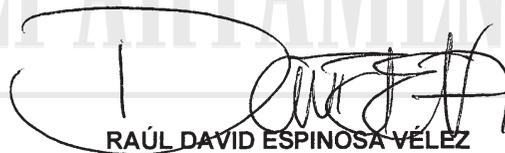
"....."

37	PATIOS ELECTRICOS	EXP	135951	71375.20792946004	1.04165063141412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	POT	135961	24235.30893673824	.572210619541412
20	PISCINAS	LIN	135971	103151.54714173842	1436.2277995301441412
30	INVERNADEROS	LIN	135981	11887.4891908176	2801.564614086941412
82	COMANDOS DE POLICIA	POT	135991	62349.43262848926	.626273390741412
7	PUESTOS DE SALUD, HOSPITALES, CLINICAS	POT	136001	132072.51673102302	.410793785641412
8	OFICINAS Y CONSULTORIOS	POT	136011	132072.51673102302	.410793785641412
14	PARQUEADEROS, GARAJES, CUARTOS UTILES	POT	136021	45064.28572587096	.4510301641412
10	INDUSTRIAS	POT	136031	26033.9509752624	.806624899541412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 05/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ

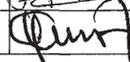
Gerente de Catastro



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GERENCIA DE CATASTRO



HUMBERTO DARIO SERNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DE CATASTRO

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	05/12/2023	
Proyectó:	Gladys Helena Rendón Otalvaro – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	05/12/2023	

Radicado: S 2023060352338

Fecha: 05/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE JARDÍN REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

En fecha del 06 de septiembre del año 2022, se emitió el acto administrativo 2022060191734 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de Jardín.

El municipio de Jardín en su sector rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la

S

"....."

determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral GEOSA, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del veinticuatro de noviembre del año 2023; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 30 de agosto del año en 2023, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de JARDÍN para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2024, así:

ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS

ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS DE JARDÍN RURAL 2024							
Zona	Clima	Pendiente	Erosión	V/r Potencial	Uso	Vías	Aguas
301	Mh - Medio Húmedo	b - Semiplano 3-7 (7%)	0 - Sin erosión	55 - Mediana	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
302	Mh - Medio Húmedo	b - Semiplano 3-7 (7%)	0 - Sin erosión	55 - Mediana	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
303	Mh - Medio Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	1 - Ligera	38 - Regular a mala	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
304	Mh - Medio Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	1 - Ligera	44 - Regular	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
305	Mh - Medio Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	1 - Ligera	38 - Regular a mala	14 - Pastos Naturales/Pastos Mejorados	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
306	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	1 - Ligera	38 - Regular a mala	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
307	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
308	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	55 - Mediana	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
309	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	1 - Ligera	38 - Regular a mala	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
310	Mh - Medio Húmedo	e-f Ondulado Fuerte/Fuerte	1 - Ligera	23 - Mala a muy mala	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	3 - orden: de penetración	1 - Abundantes

"....."

311	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	1 - Ligera	30 - Mala	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	3 - orden: de penetración	1 - Abundantes
312	Fh - Frio Húmedo	e-f Ondulado Fuerte/Fuerte	1 - Ligera	23 - Mala a muy mala	14 - Pastos Naturales/Pastos Mejorados	3 - orden: de penetración	1 - Abundantes
313	Mh - Medio Húmedo	f-g Fuente/Escarpado	1 - Ligera	44 - Regular	14 - Pastos Naturales/Pastos Mejorados	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
314	Fh - Frio Húmedo	d-e Ondulado Medio/Ondulado Fuerte	2 - Moderada	38 - Regular a mala	8 - Bosques Naturales	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
315	Fh - Frio Húmedo	e-f Ondulado Fuerte/Fuerte	1 - Ligera	38 - Regular a mala	8 - Bosques Naturales	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes

Áreas homogéneas de Tierras:

Clima:

Unidad Climática	Símbolo	Unidad Climática	Símbolo
Cálido desértico	Cd	Medio muy húmedo	Mu
Cálido muy seco	Cm	Frio seco	Fs
Cálido seco	Cs	Frio húmedo	Fh
Cálido húmedo	Ch	Frio superhúmedo	Fp
Cálido muy húmedo	Cp	Muy frio húmedo	MFh
Medio seco	Ms	Muy frio pluvial	MFp
Medio húmedo	Mh	Extremadamente frio	EFp

Relieve: a (plano), b (semiplano), c (inclinado suave), d (ondulado medio), e (ondulado fuerte), f (fuerte), g (escarpado).

Erosión: 1 (ligera), 2 (moderada), 3 (severa), 4 (muy severa)

Valor potencial: Clases de tierras según el valor potencial

Apreciación	Rangos de valor potencial	Nº para expresar la Clase
Excelente	85-100	92
Muy buena	77-84	80
Buena	70-76	73
Moderadamente buena	64-69	67
Moderadamente buena a mediana	59-63	61
Mediana	53-58	55
Mediana a regular	47-52	49
Regular	41-46	44
Regular a mala	35-40	38
Mala	27-34	30
Mala a muy mala	19-26	23
Muy mala	11-18	17
Improductiva	11	6

ZONA HOMOGÉNEAS GEOECONOMICAS DE JARDÍN RURAL 2024

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
301	\$ 1.132.057.413,6	302	\$ 159.827.306,4	303	\$ 134.492.534,4
304	\$ 88.716.915,6	305	\$ 84.646.194	306	\$ 58.852.804,8
307	\$ 42.437.995,2	308	\$ 27.535.349,4	309	\$ 15.940.246,8

"....."

310 \$ 14.665.596 311 \$ 11.126.961 312 \$ 8.616.454,8

313 \$ 6.172.926 314 \$ 3.278.396,4 315 \$ 2.126.698,2

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para el sector RURAL TOTAL del municipio de JARDÍN, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Const	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
21	VIVIENDA SUNTUARIA	POT	136261	1761.91668479538	1.367932097141412
17	ESTABLOS Y PESEBRERAS	POT	136271	6233.66991066504	.919502194741412
38	RAMADAS	POT	136281	214.30506773988	1.393427601441412
4	LOCALES COMERCIALES	POT	136291	1868.65604256564	1.353286460641412
15	BENEFICIADEROS	POT	136301	6233.66991066504	.919502194741412
18	GALPONES Y GALLINEROS	POT	136311	6233.66991066504	.919502194741412
19	TANQUES	POT	136321	6901.57670442024	.91950167541412
14	PARQUEADEROS, GARAJES, CUARTOS UTILES	POT	136331	1608.99329064618	1.36649926941412
1	RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS	POT	136341	1736.08865621958	1.369160546241412
EDIFICACIONES O					
65	LOCALES LIVIANOS DE TRANSFORMACION Y/O BODEGAJE	POT	136351	1151.83362210546	1.465115051141412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	EXP	136361	38164.36039792302	1.01404915841412
28	CANCHAS DE TENIS	EXP	136371	60618.4895828925	1.014049162941412
33	KIOSCOS	POT	136381	6233.66991066504	.919502194741412
20	PISCINAS	EXP	136391	195594.3417622182	1.014049175141412
26	SILOS	EXP	136401	117246.5011013716	1.014682187641412

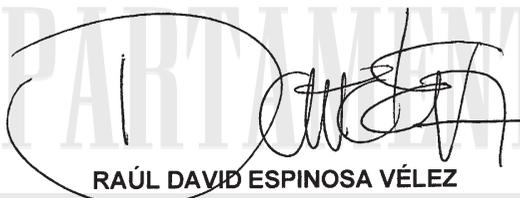
"....."

2	CONJUNTOS RESIDENCIALES CERRADOS O NO HASTA 3 PISO	POT	136411	5363.20217788914	1.121648125941412
8	OFICINAS Y CONSULTORIOS	POT	136421	11995.95172035594	.919500708941412
10	INDUSTRIAS	POT	136431	1117.635128841	1.465115488641412
11	IGLESIAS	POT	136441	873.45268746282	1.706047753241412
16	PORQUERIZAS	POT	136451	3343.66764284022	.82133503341412
9	UNIVERSIDADES Y COLEGIOS	POT	136461	16854.478302765	.919502181341412
22	HOTELES, RESIDENCIAS, MOTELES	POT	136471	2582.4402507639	1.353287689941412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 05/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ

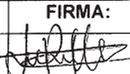
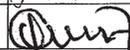
Gerente de Catastro



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GERENCIA DE CATASTRO



HUMBERTO DARIO SERNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DE CATASTRO

	NOMBRE	FECHA	FIRMA:
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	05/12/2023	
Proyectó:	Gladys Helena Rendón Otálvaro – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	05/12/2023	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D 2022070005067 del 18/08/2022 y posesionada el 19/08/2022, como consta en el Acta de Posesión Ordinaria N°.1000046900, delegada para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanzal D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.
2. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector; en virtud los tratados internacionales suscritos por Colombia.
3. Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”* contempló las normas generales para regular la prestación del servicio público educativo, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.
4. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley.
5. Que la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013 expresó que: “[...] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble función de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de recursos en población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

6. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaria de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
8. Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.
9. Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.
10. Que el "Plan de Desarrollo 2020–2023: Unidos", en la Línea Estratégica 1: Nuestra gente, en el componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas, en el programa: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, se enfoca en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas urbanas, rurales y más apartadas de los municipios, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas.
11. Que la infraestructura física del Departamento de Antioquia, cuenta con cerca de 4.307 sedes educativas a lo largo y ancho de su extensión, que en su gran mayoría presentan diversos problemas que hace que los espacios de aprendizaje no cumplan con los estándares mínimos de calidad, situación que atenta con una prestación del servicio público educativo en condiciones de equidad y dignidad. Estas dificultades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones y en la plataforma de información WEB denominada SISEDUCA, donde los rectores y secretarios de planeación municipales reportan necesidades de intervención de mejoramiento de la infraestructura física.

HOJA NÚMERO 3

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

12. Que las Secretaría de Educación Departamental, de manera conjunta con alcaldes proporcionar soluciones que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa con el fin de garantizar el bienestar de los niños y niñas del Departamento de Antioquia y poder facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
13. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, cuenta con un proyecto estratégico de infraestructura educativa que se compone de 3 tipos de intervenciones:
 - Ampliación: Proyectos cuyo objeto sea la ampliación del número de aulas o la construcción de laboratorios, áreas administrativas, restaurante escolar, baterías de baños y/o biblioteca.
 - Reposición: Proyectos cuyo objeto sea la demolición de lo existente y reconstrucción que contemple la construcción aulas de clase, bibliotecas, áreas y espacios de circulación, aulas múltiples, dirección administrativa y académica, restaurante escolar, cafetería, cocina, enfermería y servicios sanitarios.
 - Mantenimiento: Proyectos cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares existentes para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar.
14. Que mediante Acta No. 35 del 29 de agosto de 2022, el Consejo de Gobierno declaró proyecto estratégico: "Construcción, reposición y mantenimiento de la infraestructura física del Departamento de Antioquia", con el fin de mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en proceso de formación escolar mediante las condiciones físicas adecuadas de los establecimientos educativos.
15. Que el Municipio de Yarumal realiza la solicitud a la Secretaría de Educación para la construcción nueva de la sede C.E.R La Floresta, en vista de que el lugar donde funcionaba es una casa propiedad privada y no pertenece al Municipio, motivo por el cual, no se puede realizar ningún tipo de intervención con recursos públicos; aunado a lo anterior, las precarias condiciones físicas, el mal estado, la aparente falta de mantenimiento, la antigüedad de la sede, el cumplimiento de la vida útil de los materiales, las carencias del sistema constructivo, el incumplimiento de la normatividad vigente (NSR -10), el deterioro de la cubierta, las instalaciones eléctricas obsoletas (sin cumplimiento del RETIE ni del RETILAB), y en general instalaciones hidrosanitarias insuficientes y demás elementos que hacen parte de esta construcción, suponía un riesgo inminente a la vida e integridad de los estudiantes, directivos docentes y comunidad en general, en vista de que éstas sedes son punto de encuentro de la vereda, debido a los procesos académicos que conllevan implícitamente la enseñanza y transmisión del conocimiento.
16. Que los establecimientos educativos están a cargo de las Secretarías de Educación departamental, municipal o distrital certificadas. Al respecto la Ley 715 de 2001 en su artículo 9 definió institución educativa indicando que son el conjunto de personas y bienes, que deben disponer de infraestructura administrativa y planta física. De igual forma señaló que "Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados".
17. Que artículo 211 ibidem establece que el Presidente de la República, podrá delegar en el ministro de Educación Nacional, en los gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

18. Que el artículo 12 de la Ley N°. 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley N°. 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes.
19. Que de acuerdo con el Decreto Departamental S2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, que mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaría de Educación, en su artículo 135 establece como funciones: Son Funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:
 - Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
 - Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media
 - Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
 - Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.
 - Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar.
 - Ordenar la clasificación en el régimen y autorizar las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros de los establecimientos educativos privados de la educación formal regular de los municipios no certificados del departamento.
 - Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.
 - Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
 - Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
 - Orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente.
 - Orientar los procesos de investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos, con la participación de las instituciones de educación superior y las facultades de educación.
 - Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.
 - Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.
 - Asistir a los municipios en el proceso de certificación en los términos previstos en la ley.
 - Definir estrategias para fomentar la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - Fijar los costos educativos de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de los municipios no certificados del departamento.
 - Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo.
 - Conceptuar para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

HOJA NÚMERO 5

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

- Administrar la información educativa departamental y suministrar los datos a la Nación en las condiciones que se requiera.
 - Apoyar el control de los procesos de contratación de la Secretaría de Educación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría de Suministros y Servicios.
 - Evaluar el desempeño de directivos docentes.
 - Tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación
 - Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar.
20. Que la Constitución Política, en el artículo 113, estableció que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2° señaló que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.
21. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
22. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
23. Que la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
24. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
25. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación.
26. Que para el presente convenio la modalidad de selección indicada es la Contratación Directa bajo la causal de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

27. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
28. Que el presupuesto estimado para el convenio interadministrativo de cofinanciación N°. 24AS151F1478, cuyo objeto es: "Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la I.E de María sede C.E.R La Floresta, del municipio de Yarumal - Antioquia", es de Mil Quinientos Siete Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos ML (\$1.507.548.434). INCLUYE AU del 32.14%, VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y VALOR DE REAJUSTE AÑO 2024. Distribuidos de la siguiente manera: Valor Departamento: Mil Trescientos Siete Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos ML (\$1.307.548.434). De este valor, se deberá apropiar de este valor, se deberá apropiar la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$149.396.692), para los reajustes que se causen durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto presentado y aprobado por el municipio, el cual se aplicará según la variación de índices de precios del mercado, este valor no hará parte del presupuesto oficial de la obra e interventoría del proyecto. Valor Municipio: Doscientos millones de pesos ML (\$ 200.000.000).
29. Que el plazo del Convenio será de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
30. Que los aportes por parte del Departamento de Antioquia: cuenta con el Certificado de Vigencia Futura (CVF) No. 6000003007 por valor de \$ 69.636.216.141 del 16 de noviembre de 2022. En el año 2024, se hará efectivo el valor aportado, por lo cual, para este proyecto, se tomarán solo \$1.307.548.434 del valor total del CVF. Así mismo, los aportes por el municipio: Cuenta con el CDP No. 1495 con fecha de expedición del 31/10/2023, por un valor de \$ 200.000.000.
31. Que el presente convenio fue recomendado previa suscripción por el Comité Interno de contratación de esta Secretaría y estudiada, revisada y aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento (COS) de la Secretaría General del Departamento de Antioquia mediante sesión ordinaria 099 de 2023.
32. Que la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y la ley 489 de 1998;
33. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 489 de 1998 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

HOJA NÚMERO 7

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa del convenio interadministrativo de cofinanciación **24AS151F1478**, con **EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, con NIT. 890.980.096-1**, representado legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL PELAÉZ HENAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Yarumal (Ant.), de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.664.091 expedida en Yarumal (Ant.), actuando como ALCALDE MUNICIPAL DE YARUMAL, según acta de posesión del 1 de enero de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Yarumal. El plazo del Convenio será de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo de cofinanciación N°. 24AS151F1478, cuyo objeto es: "Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la I.E de María sede C.E.R La Floresta, del municipio de Yarumal - Antioquia", asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.507.548.434). INCLUYE AU del 32.14%, VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y VALOR DE REAJUSTE AÑO 2024. Distribuidos de la siguiente manera: Valor Departamento: MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.307.548.434). de este valor, se deberá apropiar CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$149.396.692), para los reajustes que se causen durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto presentado y aprobado por el municipio, el cual se aplicará según la variación de índices de precios del mercado, este valor no hará parte del presupuesto oficial de la obra e interventoría del proyecto. Valor Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 200.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Que en el convenio se establecerán las obligaciones descritas en los Estudios Previos No. 24AS151F1478 de 2023.

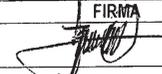
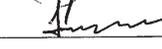
ARTICULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Osorio - Rol Jurídico -		1/12/2023
Revisó	Julian Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de asuntos Legales - Educación		1/12/2023

11223



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
